

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2018-00112  
(A continuación Verbal sumario 2017-00056)  
Demandante : ALICIA MORENO DE MUÑOZ  
Demandada : MARIA DOLORES CANO LEGUIZAMON

**MATERIA DE DECISION**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la terminación del proceso de la referencia en aplicación de la figura jurídica de la TRANSACCION, prevista en el artículo 312 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del C.G.P. establece:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".*

Por auto del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA DOLORES CANO LEGUIZAMON y a favor de la señora ALICIA MORENO DE MUÑOZ, por la siguiente suma de dinero:

- DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.550.226,00), por concepto de costas liquidadas dentro del proceso Verbal Sumario 2017-00056-00, adelantado en este Despacho por la señora ALICIA MORENO DE MUÑOZ, contra MARIA DOLORES CANO LEGUIZAMON.

El mandamiento de pago fue notificado por estado N° 027 del 18 de junio de 2019. (Artículo 306 inciso segundo del C.G.P.).

El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), se profirió auto de seguir adelante la ejecución y en esta misma fecha se comisionó a la Alcaldía Municipal de Tibaná, para la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 090-47524, previamente embargado de propiedad de la demandada MARIA DOLORES CANO LEGUIZAMON.

El día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, el señor apoderado de la parte demandante presenta un escrito en el que solicita la terminación del proceso por conciliación, y adjunta el acuerdo suscrito por demandante y demandada, en el que se precisan sus alcances.

Para el presente caso, advierte el despacho, que según el acuerdo suscrito por demandante y demandada, en el que se precisan sus alcances, existe la transacción contemplada en el artículo 312 del C.G.P., y 2469 del C.C.

En consecuencia, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado por TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2018-00112 (Seguido a continuación del proceso Verbal sumario 2017-00056), siendo demandante la señora ALICIA MORENO DE MUÑOZ y demandada la señora MARIA DOLORES CANO LEGUIZAMON.

**SEGUNDO:** A costa de la demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución y de los mismos hágasele entrega con la constancia de que trata el artículo 116 numeral 3° del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense las correspondientes comunicaciones.

**CUARTO:** Sin costas procesales, por acuerdo entre las partes.

**QUINTO:** En firme el presente auto archívense las diligencias. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

035 9-X-2020  
*[Firma manuscrita]*

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74bf695644895b8e80974650edf417d0421ddd363a780d2ce422b9fa826a05cc**  
Documento generado en 07/10/2020 10:52:54 a.m.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*